

PROPUESTA DE MEDIDAS PARA EL REFUERZO DE GARANTÍAS EN CIE

Somos un grupo de entidades de la sociedad civil que realizamos periódicamente visitas al Centro de Internamiento de Extranjeros de Madrid (en adelante "CIE de Madrid") para el acompañamiento y defensa de los derechos de las personas que se encuentran internas, llevando a cabo con ellas entrevistas individuales que nos permiten conocer con cierto detalle sus circunstancias personales y los procesos en los que se encuentran.

Por ello, venimos a solicitar la puesta en marcha de un conjunto de medidas que garanticen el respeto de los derechos reconocidos en la normativa y en las resoluciones judiciales y administrativas aplicables, apelando a la colaboración y realización de buenas prácticas de todos los agentes implicados.

1. Derecho a la tutela judicial efectiva

Ante las situaciones de violencia dentro del Centro de Internamiento de Extranjeros en la que las personas internas denuncian haber sufrido una agresión por parte de la policía custodia, el Defensor del Pueblo realizó una recomendación sobre la aprobación "por el Director General de la Policía de una instrucción en la que se incluya un protocolo de tramitación de quejas y denuncias de malos tratos de las personas privadas de libertad en los CIE".

Ante ello, sugerimos:

- 1.1. **La elaboración y puesta en marcha inmediata del protocolo sobre la tramitación de quejas y denuncias de malos tratos de las personas privadas de libertad en los CIE**, recomendado por el Defensor del Pueblo. Igualmente, que el mismo se publique y sea revestido de las garantías jurídicas pertinentes
- 1.2. Que los **juzgados de control practiquen las diligencias urgentes que sean necesarias para garantizar la investigación** cuando una persona interna manifieste haber sufrido una agresión, como la toma de testimonios de denunciante y testigos, solicitud de las cámaras de seguridad y reconocimiento por el médico forense del juzgado cuando corresponda, para su posterior reparto urgente a instrucción (modificando las normas de reparto si fuere necesario); así como la adopción de medidas que garanticen la seguridad e integridad del denunciante
- 1.3. Que, en la misma toma de declaración ante los jueces de control se hagan los **ofrecimientos correspondientes a la persona interna para que pueda formalizar** en ese momento, si no lo ha hecho ya, la **solicitud de la justicia gratuita y/o designación de abogado/a y procurador/a** de oficio (art. 109 de la Ley enjuiciamiento criminal).
- 1.4. Que, dentro de las medidas a aprobar en el marco del mencionado protocolo, se prevea la **paralización inmediata de la expulsión** hasta que el juzgado de instrucción resuelva sobre el procedimiento penal, garantizando el buen fin del proceso y realización de investigaciones.
- 1.5. Que se llegue a un acuerdo por los juzgados para **admitir los apoderamientos de representación y designación de letrado realizado en los CIE**, o en caso contrario, se acuerde el **traslado urgente** de la persona interesada al juzgado para la tramitación apud acta

2. Derecho a la protección de la salud

Durante el acompañamiento efectuado a las personas privadas de libertad en CIE identificamos que continúan incumpléndose las resoluciones dictadas por los juzgados de control y las obligaciones previstas en el pliego de condiciones de contratación del servicio médico, manteniendo las carencias que el Defensor del Pueblo viene identificando respecto a la normativa aplicable. Es fundamental que se garantice el respeto de las leyes existentes en materia sanitaria y que se vigile su cumplimiento por parte de la empresa a la que se externaliza esta asistencia. Ante ello, respetuosamente solicitamos:

- 2.1.** Asistencia sanitaria a **puerta cerrada y sin presencia policial**¹. En caso de que ésta se estime necesaria, se informe al juzgado de control de guardia y se registre la motivación suficiente que lo justifique en su historia clínica e informes sanitarios preceptivos, así como la identificación personal de los agentes presentes durante la asistencia.
- 2.2.** Que se ofrezca **asistencia e información sanitaria a las personas que no comprenden o no hablen castellano con la colaboración de profesionales oficiales de traducción e interpretación** especializados en la materia², reflejando su identificación en la historia clínica e informes sanitarios que se deben emitir tras cualquier intervención de salud que suceda en el CIE.
- 2.3.** Que los **informes sanitarios y la historia clínica se adapten a los formatos oficiales e incluyan los datos mínimos establecidos por ley**³, constando al menos y en todo caso con: la identificación de los profesionales sanitarios y no sanitarios implicados en la asistencia, identificación del paciente, motivo de la intervención, antecedentes, exploración clínica, diagnóstico/s, tratamientos ofrecidos y administrados (aceptados y/o rechazados), prescripciones y registro de las intervenciones y actividades específicas del personal de enfermería, como administración de medicación por indicación médica y realización de curas.
- 2.4.** La elaboración de un **protocolo de coordinación con el servicio sanitario público y privado, especialmente el prestado en centros de Estancia Temporal de Inmigrantes y penitenciarios** y, para la rápida identificación de diagnósticos que requieran de tratamiento urgente y desaconsejen el internamiento para no poner en riesgo la protección de la salud individual y/o colectiva⁴. Que se incluya la realización de pruebas analíticas de enfermedades infectocontagiosas y que se utilice la información recabada en dichos servicios para la elaboración de la historia clínica de cada persona interna y que se autorice la asistencia a las citas sanitarias que se identifiquen y que ya estuvieran establecidas⁵.
- 2.5.** Que el **personal sanitario de medicina y enfermería, público y privado, vaya identificado** con nombre, apellido y número de colegiación y que ésta identificación quede registrada de la misma forma en los informes sanitarios que se emitan (elaboración de partes de lesiones, administración de medicación, curas, toma de muestras...)
- 2.6.** **Entrega sistemática de copia de los informes incluidos en la historia clínica por parte del personal sanitario de Clínicas Madrid a las personas internas CIE**, así como de los informes que resulten de la asistencia de un servicio de emergencias o de la derivación a un centro hospitalario⁶
- 2.7.** Ante la liberación o deportación de la persona interna se entregue copia de los informes recogidos en la historia clínica durante el internamiento, incluyendo la información recogida en la valoración sanitaria previa al internamiento, el certificado médico del estado actual de salud y, en caso de deportación, un certificado *Fit to travel*⁷.

¹ En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 41/2002 y de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias sobre el ejercicio libre de la profesión sin coacción

² Artículos 4.5, 6 y 7 de la Ley 41/2002 de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y art. 16.2.j) del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo.

³ Recogido en el Real Decreto 1093/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el conjunto mínimo de datos de los informes clínicos en el Sistema Nacional de Salud.

⁴ El Juzgado de lo Penal ha dictado Sentencia nº 201/2019, de 10 de junio, en el procedimiento abreviado 10794/2011 por la muerte de Samba Martine, Resolución 143/2016 (FC/mc) de la Secretaría General Técnica sobre la Reclamación de responsabilidad patrimonial por el caso de D^a Samba Martine y recomendación del Defensor del Pueblo de 05/12/2017 (expediente 17003552), artículo 20 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública

⁵ Regulación prevista en el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación y en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios

⁶ Artículo 18. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica

⁷ Artículo 37.4 del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros

- 2.8.** Se incluya en el pliego de actividades del servicio sanitario la atención a padecimientos relativos a la salud mental, contando con personal experto en el centro que pueda realizar acompañamiento psicológico y derivación, en su caso, a especialista de psiquiatría⁸
- 2.9.** Emisión de partes de lesiones con mayor precisión técnica, con inclusión de fotografías (cumpliendo con los requisitos establecidos en los convenios nacionales e internacionales) y siempre que se observe la existencia de lesiones, para que posteriormente pueda estudiarse la compatibilidad de estas en cuanto a etiología⁹. Así mismo, que los partes de lesiones sean directamente remitidos al juzgado de guardia¹⁰
- 2.10.** Actualizar el protocolo sanitario de prevención de la COVID19 elaborado en marzo de 2020 en los temas que conciernen al internamiento, como criterio de realización de pruebas diagnósticas, aislamiento de contactos, tiempo máximo de aislamiento individual en caso de ser positivo y certificado de vacunación
- 2.11.** Realizar un reconocimiento médico sistemático a todos los internos que pasen a la situación de separación temporal, tanto antes como inmediatamente después de salir, se recoja en informe sanitario y adjunte en historia clínica.¹¹
- 2.12.** Posibilitar también la derivación a asistencia sanitaria especializada por solicitud de la persona interna y que en todo caso la derivación a los servicios de emergencias se tramiten exclusivamente por el personal del servicio sanitario, garantizando la asistencia por la unidad sanitaria desplazada

3. Protección internacional

La protección internacional es un derecho de vital importancia amparado por el texto Constitucional, así como en leyes nacionales e internacionales. Es fundamental guardar con el mayor de los escrúpulos todas las garantías para el ejercicio de este derecho en los centros de internamiento, donde el procedimiento sufre las consecuencias de la urgencia en la tramitación y se pone en riesgo el principio de non refoulement ante una inminente expulsión al país de origen.

- 3.1. Garantizar el acceso** a la solicitud de protección internacional en cualquier día y horario de la manera más inmediata posible tras la manifestación de la persona interna
- 3.2.** Que los jueces de instrucción que autorizan el internamiento en un CIE **informen** en dicho trámite de audiencia de la posibilidad de solicitar protección internacional
- 3.3.** Participación de los **técnicos/as de la OAR y sus traductores/as** (que hablen mismo dialecto que el/la solicitante) en la solicitud de protección internacional y en el reexamen de las solicitudes del CIE¹²
- 3.4.** Facilitar y garantizar la reunión de los solicitantes con sus abogados con carácter previo a entrevista de formalización de solicitud de protección internacional y en la entrevista previa al reexamen, así como la identificación y contacto de los abogados/as intervinientes

⁸ Principio de atención especializada del artículo 1.4 del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo

⁹ Protocolo de Estambul Presentado a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 9 de agosto de 1999 y recomendaciones recogidas en el Estudio del Defensor del Pueblo de 2014 sobre partes de lesiones en personas privadas de libertad del Defensor del Pueblo

¹⁰ Auto 103/2021 del Juzgado de Instrucción número 19 de Madrid de 28 de enero de 2021 en el expediente de control CIE 2040/2020 y artículo 262 Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal

¹¹ Recomendaciones realizadas por el Defensor del Pueblos a la Dirección General de Policía en el expediente 14010886 (números 42 a 55) disponible en [Resoluciones-Defensor del Pueblo](#)

¹² Artículo 14 de la Directiva 2013/32, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre procedimientos comunes para la concesión o la retirada de la protección internacional

- 3.5. Facilitar un **espacio seguro y con carácter confidencial fuera del CIE** en donde poder realizar la entrevista de protección internacional de las personas internas que refuerce la confianza del solicitante
- 3.6. Aplicar criterios de género ante las solicitudes enunciadas por mujeres y ante aquellas personas que denuncian motivos de persecución por su género u orientación sexual¹³, teniendo así mismo en cuenta los factores culturales del/la solicitante
- 3.7. Ofrecer formación específica en protección internacional a los técnicos de la OAR centrada en la complejidad del espacio y procedimiento de los Centros de Internamiento de Extranjeros.

4. Visitas de las ONG autorizadas

Tanto el derecho de las organizaciones civiles a visitar estos centros y entrevistarse con las personas internas, como el derecho de éstas a ponerse en contacto con ONG queda recogido y amparado en el Reglamento de funcionamiento de los CIE, además de en la ley orgánica de extranjería. La falta de reglas públicas específicas para el desempeño de esta labor dificulta el ejercicio de este derecho con garantías, ocasionando en ocasiones desigualdades en detrimento del derecho de las personas internadas en los distintos CIE de España. Por ello, proponemos:

- 4.1. Queden **establecidas por escrito las normas de realización de visitas** por parte de las entidades de las ONG, garantizando el ejercicio de derechos recogido en el reglamento de su aplicación y autos dictados de los jueces de control¹⁴ y debiendo plantear previamente cualquier modificación ante los mismos.
- 4.2. Se establezca **periódicamente una revisión de las medidas de restricción por COVID**. Aquellas medidas que se adopten deben justificarse únicamente en motivos sanitarios y ser promovidos por dicho servicio, debiendo guardar coherencia con las recomendaciones efectuadas por las administraciones sanitarias competentes.
- 4.3. Se **garantice el envío de los listados de las personas internas con los contenidos mínimos acordados por los juzgados de control**, actualizados y con una periodicidad mínima semanal, garantizando que todas las personas internas puedan contactar con las ONG y éstas, ponerse en contacto con toda persona que sea internada.
- 4.4. **Publicar y facilitar el acceso a las normas de régimen interno** del Centro de internamiento de Extranjeros para su público conocimiento y consulta, así como por labor de transparencia debida de los poderes públicos.

En Madrid, a 23 de diciembre de 2021

¹³ Artículo 46 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

¹⁴ Autos del Juzgado de instrucción nº 6 de Madrid de fecha 13/01/2011 y 26/12/2017, así como acuerdo gubernativo de los juzgados de control del 12/12/2017